



Resolución de 25 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento para el abono por la Administración educativa de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, regulada en el VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de 21 de junio de 2021.

El 27 de septiembre de 2021 se publicó el VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, que ha regulado en los artículos 66 y 67 el abono de una paga extraordinaria para los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

El abono de esta paga para el profesorado en régimen de pago delegado en los niveles educativos concertados, ha de ser conforme a los acuerdos autonómicos que se suscriban o conforme a las instrucciones o resoluciones que dicte la Administración competente, asumiendo lo establecido en la Disposición Adicional Octava del citado Convenio Colectivo.

Mediante la presente Resolución, esta Administración educativa asume el compromiso del abono de la paga extraordinaria por acreditar 25 años de antigüedad en la empresa contemplada en el artículo 66, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 67, dicta instrucciones para establecer el procedimiento de abono de esta retribución extraordinaria para el profesorado de los centros concertados que la haya devengado a partir de la fecha de entrada en vigor del VII Convenio Colectivo,

En lo que se refiere al profesorado socio cooperativista, la Administración educativa, según lo establecido en la Cláusula 2ª, apartado 1, a) del Acuerdo entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud), y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM), de 18 de febrero del 2021, relativo al régimen singular del personal docente de las cooperativas de enseñanza que presten servicios sin una relación contractual de carácter laboral en centros concertados, se compromete a abonar el monto equivalente derivado de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, generada por el profesorado socio cooperativista que acredite 25 años de antigüedad en la empresa.

En consecuencia, esta Dirección General, competente en la materia en función de lo previsto en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, a la vista de lo dispuesto en los artículos 1, 67, disposición adicional octava 3, y disposición transitoria segunda del VII Convenio Colectivo, y en el Acuerdo entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud), y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM), tomando en consideración las disponibilidades presupuestarias, ha resuelto fijar el procedimiento para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, del profesorado incluido en el ámbito de aplicación del VII Convenio colectivo, de 21 de junio de 2021 y en la Cláusula 2ª, apartado 1, a) del Acuerdo citado, y ello conforme a las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. *Profesorado beneficiario de esta paga*

1. La Administración educativa, conforme a lo previsto en el artículo 67 del VII Convenio colectivo, abonará la paga de antigüedad en la empresa, como pago delegado y en nombre del titular del centro educativo, al profesorado en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios por cuenta ajena para una empresa educativa cualquiera que sea la titularidad empresarial privada de la misma. En este apartado se incluye el profesorado socio y trabajador de una cooperativa de trabajo asociado, que presta servicios con una relación societaria extra-laboral, y que haya optado por percibir sus retribuciones con cargo a la nómina de pago delegado.



2. Este abono se producirá para el profesorado que cumpla 25 años de antigüedad en la empresa durante la vigencia del VII Convenio colectivo, en la modalidad contemplada en los artículos 66 y 67 de dicho Convenio.

La Administración educativa no asumirá el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa en la modalidad recogida en el párrafo segundo de la disposición transitoria segunda, extinguida a 31 de diciembre de 2015, durante la vigencia del VI Convenio colectivo.

3. Para que la Administración educativa asuma el abono de esta paga, será requisito indispensable que, en el momento del devengo de la misma, el profesor figurara o figure incluido en la nómina de pago delegado, o en las unidades concertadas financiadas con cargo al módulo íntegro.

En relación con este requisito, el momento del devengo de esta paga será el día que el profesor cumpla 25 años de antigüedad en la empresa,

Segunda. Procedimiento y criterios para el cálculo del abono de la paga de antigüedad

Para el cálculo de esta paga, la Administración tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La Administración solicitará a los titulares de los centros la remisión de la documentación de su profesorado acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta paga, de modo que, una vez acreditados, sea abonada a través de la nómina de pago delegado.

En el caso de profesorado socio cooperativista que perciba sus retribuciones en régimen de módulo íntegro serán los titulares de los centros los que soliciten la paga de antigüedad, remitiendo para ello la documentación justificativa, que se gestionará de acuerdo a lo previsto en la Instrucción Quinta de esta Resolución.

2. Este abono se efectuará una única vez a lo largo de la vida laboral, siendo su cuantía equivalente a tantas mensualidades como quinquenios completos de antigüedad tenga cumplidos el beneficiario en el momento del abono.

3. Para el cálculo de la mensualidad a abonar, la Administración educativa tendrá en cuenta el promedio de la jornada realizada en pago delegado en los 3 cursos escolares completos inmediatamente anteriores a la fecha de abono, o al periodo que lleve en dicho pago, en caso de ser éste inferior a tres cursos. En caso de que durante este periodo el contrato de trabajo se haya suspendido por alguna de las causas previstas legalmente, el cómputo de estos tres años se retrotraerá por el tiempo en que el profesor haya permanecido en esta situación de suspensión hasta poder computar el promedio de la jornada de tres cursos escolares completos.

4. En caso de que el beneficiario sea un profesor en situación de jubilación parcial, de modo que su jornada laboral se haya reducido en alguno de los tres cursos completos anteriores a la fecha de abono, la jornada a computar será la que el beneficiario haya realizado en los tres cursos completos anteriores al comienzo de esta situación.

Este mismo tratamiento se aplicará cuando la reducción de jornada se haya producido por disfrutar permiso por cuidado de menores o familiares que no pueden valerse por sí mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del VII Convenio colectivo.

5. Los importes salariales a incluir para el cálculo de la mensualidad a abonar serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración este aplicando en el momento del abono de la paga de antigüedad, siendo los conceptos computables los referidos al salario base, la antigüedad, el complemento autonómico, los complementos de licenciados y maestros de 1º y 2º de ESO, y el complemento de bachillerato.

Tercera. Criterios para el cómputo de la antigüedad en la empresa

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 63 del VII Convenio colectivo, la fecha inicial de cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, que ha de coincidir con la que el titular haya comunicado al solicitar su inclusión en el régimen de pago delegado.



2. El profesorado recolocado en su momento al amparo de los Acuerdos de centros afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos y/o mantenimiento del empleo, que actualmente se encuentren prestando servicios en un centro concertado, a quienes la Administración educativa correspondiente les haya reconocido, exclusivamente a efectos económicos, la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho a ser perceptores de esta paga por acreditar 25 años de antigüedad.

En este caso se tendrá en cuenta conjuntamente la antigüedad generada en el centro afectado por la no renovación del concierto educativo y la del centro de destino. Esto no supondrá el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con la efectiva alta en la misma, según su vigente relación contractual laboral.

Cuarta. Calendario de abono

Los abonos de esta paga se irán produciendo por la Administración educativa, en función de sus disponibilidades presupuestarias, durante la vigencia del VII Convenio colectivo.

Quinta. Cooperativas de enseñanza privada que perciben el concierto en régimen de módulo íntegro

1. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula 2ª, apartado 1 a) del Acuerdo entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud), y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM), de 18 de febrero del 2021, relativo al régimen singular del personal docente de las cooperativas de enseñanza que presten servicios sin una relación contractual de carácter laboral en centros concertados, la Administración educativa abonará un monto equivalente derivado de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, generada por el profesorado socio cooperativista que acredite 25 años de antigüedad en la empresa.

Al efecto de la acreditación de los 25 años de antigüedad, la empresa cooperativa deberá descontar los periodos sin prestación de servicios profesionales contemplados en sus Estatutos como periodos sin actividad no generadores de antigüedad en la empresa, y ello por analogía con las situaciones de suspensión del contrato no generadoras de antigüedad que se apliquen, en su caso, al profesorado en pago delegado que presta servicios con una relación contractual de carácter laboral.

En función de lo previsto en el Acuerdo citado, la Administración se compromete a financiar el monto equivalente de la paga de antigüedad de la empresa, siempre que la empresa titular del centro sea una cooperativa de trabajo asociado que haya suscrito un concierto educativo.

La cuantía del monto equivalente se fijará en función de la antigüedad generada por el trabajo del profesorado en quien concurra la condición de socio y trabajador de la misma.

2. Los socios trabajadores de la cooperativa que perciban su salario por cuenta de la empresa a través de la nómina de pago delegado percibirán este abono a través de la misma, por lo que la Administración educativa aplicará a este importe las retenciones que correspondan por concepto de IRPF y Seguridad Social por tratarse de un concepto salarial.

Cuando se trate de una cooperativa de módulo íntegro en la que los socios trabajadores perciban el concierto educativo en forma de monto equivalente, el abono se efectuará directamente a la empresa, que quedará obligada a satisfacer el importe correspondiente al profesor de acuerdo a su propia normativa, no haciéndose la Administración responsable de ningún abono directo al profesorado.

3. La cooperativa queda obligada a cumplir con las obligaciones que correspondan por este abono ante la Administración Tributaria y ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que los beneficiarios de esta paga hayan variado su relación con la cooperativa a lo largo de su vida laboral, se tomará como criterio de abono el régimen que corresponda al beneficiario en el momento del devengo. En cualquier caso un mismo profesor no podrá generar dos pagas de antigüedad por distinto sistema de abono.



4. El importe que se abonará como monto equivalente a la cooperativa se obtendrá aplicando a los módulos de “salarios del personal docente” que se contemplan anualmente en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, el coeficiente de pago obtenido proporcionalmente al promedio de la jornada realizada como cooperativista en los tres últimos cursos escolares, o el periodo que lleve en caso de ser éste inferior a los tres cursos.

El abono de esta paga extraordinaria no generará la percepción de un 2,5% adicional contemplado en el apartado Segundo, 2) del Acuerdo de 18 de enero de 2021 para el abono de sustituciones del profesorado.

Sexta. Incompatibilidad con otros abonos

1. La Administración educativa abonará una única paga extraordinaria de antigüedad a lo largo de la vida laboral del personal docente en el pago delegado, que será incompatible con la percepción del “Premio de jubilación” u otras gratificaciones extraordinarias vinculadas a la antigüedad en la empresa, contempladas en los convenios colectivos anteriores, que serán por cuenta del empresario titular del centro.

2. En el caso de que el beneficiario de la paga extraordinaria de 25 años hubiera percibido con anterioridad alguna de estas gratificaciones extraordinarias por causa de su antigüedad en la empresa, para cuyo abono se haya tenido en cuenta un periodo trabajado que habría de computarse también para generar derecho a la nueva paga de antigüedad, su importe será descontado del que resulte a abonar por concepto de la paga de antigüedad contemplada en el VII Convenio colectivo.

Séptima. Eficacia y vigencia

Mediante las presentes instrucciones la Administración educativa madrileña da cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 66 y 67, disposición adicional octava 3) y disposición transitoria segunda del VII Convenio colectivo, en materia de abono de la paga de antigüedad al cumplimiento de 25 años de antigüedad, y asume con cargo a los fondos públicos el abono de esta paga en las condiciones que se recogen.

La vigencia de estas instrucciones se extenderá desde el día siguiente a la fecha de la firma de esta Resolución y quedará condicionada al mantenimiento de aquellos términos del VII Convenio Colectivo que den cobertura legal al contenido del mismo, y a las disponibilidades presupuestarias que se aprueben en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid en los ejercicios económicos en que se prevé su financiación.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

